



Municipalidad Distrital de Independencia

Huaraz - Ancash

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 221-2024-MDI/GAyF/G



Independencia, 28 de octubre del 2024

VISTO, el Expediente Administrativo N° 197944-2024, solicita a la entidad el pago de vacaciones truncas, formulado por el Sr. ADRIAN EUGENIO PALMADERA MILLA, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 194° de la Constitución Política del Estado "las Municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; disposición concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 donde establece que "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, mediante el Artículo 25° de la Constitución Política del Perú, establece que todo servidor tiene derecho al "(...) descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regula por ley o por convenio", entendiéndose que el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada;

Que, el literal d) del Artículo 15° de la Ley N° 28175-Ley Marco del Empleo Público, establece que el "Empleado Público, sin excluir otros que le otorgan la Constitución y la Leyes, tiene derecho a: Descanso Vacacional";

Que, la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, establece que los servidores sujetos al régimen CAS tiene derecho al gozo de treinta (30) días calendarios de vacaciones, previo cumplimiento de la prestación de servicios por un año. Que, la oportunidad del goce de las vacaciones en el régimen CAS, está determinada por las partes, caso contrario la programación es determinada por la entidad contratante a fin de no afectar el derecho del trabajador al goce de su descanso, este se otorga, una vez cumplido el año de la prestación de servicios y sin distinción alguna del personal bajo dicho régimen (servidores, funcionarios, empleados de confianza y directivos);

Que, respecto al pago por Vacaciones Truncas, el Numeral 8.6 del Artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, señala que "Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad". Por tanto, si el contrato CAS se extingue antes de cumplirse el año de servicios, pero el trabajador cuenta con más de un mes ininterrumpido de servicios, tendrá derecho a un pago proporcional por concepto de vacaciones truncas, siendo el cálculo proporcional sobre la base del ciento por ciento (100%) de la remuneración que el servidor percibía al momento del cese;

Que, mediante expediente administrativo N° 197944-2024, de fecha 25 de junio del 2024, el administrado Adrián Eugenio Palmadera Milla, solicita a la entidad el pago de vacaciones truncas;

Que, se me adeuda en mi condición de ex funcionario de la Entidad, al haber prestado servicios continuamente sin haber gozado de ningún periodo vacacional por disposición superior y que detallo a continuación:



<http://sgd3mdi.munidi.pe/rep.php?f=504094&p=78608>

Jr. Pablo Patrón N° 257 - Telefax: (043) 422048
Jr. Guzmán Barrón N° 719 - Telef.: (043) 428814

RESOLUCIÓN GERENCIAL N°221-2024-MDI/GAyF/G

- SUB GERENTE DE PROYECTOS Y ESTUDIOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA, desde el 03 de agosto del 2021 designado mediante Resolución de Alcaldía N°207-2024-MDI y se da por concluido el día 22 de febrero del 2022, mediante Resolución de Alcaldía N°50-2022-MDI.

Que, el derecho laboral solicitado tiene rango constitucional conforme al segundo párrafo del Artículo 25° de la Constitución Política del Perú que indica: "Los trabajadores tiene derecho a descanso semanal u anual remunerados";

Que, mediante Informe Técnico N°64-2024-MDI-GAyF/SGRH/SG de fecha 14 de agosto del 2024, la Sub Gerencia de Recurso Humanos remite a la Gerencia de Administración y Finanzas opinión técnica respecto al pago de vacaciones trucas del Sr. Palmadero Milla Adrián Eugenio;

Que, luego de una revisión exhaustiva del legajo obrante, se puede evidenciar los siguiente: El Sr. Palmadero Milla Adrián Eugenio, ha laborado en esta entidad, en el cargo de Sub Gerente de Proyectos y Estudios perteneciente a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, bajo la modalidad del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N°1057-CAS;

- Resolución de Alcaldía N°207-2021-MDI de fecha 02 de agosto del 2021, en la parte resolutive Artículo Segundo: Designar, a partir del 03 de agosto del 2021 en el cargo de Sub Gerente de Proyectos y Estudios perteneciente a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Independencia, al Eco. Palmadero Milla Adrián Eugenio.
- Resolución de Alcaldía N°050-2022-MDI de fecha 22 de febrero del 2022, en la parte resolutive Artículo Primero: Dar por concluido la designación del Eco. Palmadero Milla Adrián Eugenio, en la función directiva de Sub Gerente de Proyectos y Estudios perteneciente a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Independencia a partir del 22 de febrero del 2022, dejando sin efecto la Resolución de Alcaldía N°207-2021-MDI de fecha 02 de agosto del 2021.

Que, EN TAL SENTIDO, en las resoluciones antes descritas se puede observar que el ex servidor ha laborado en la entidad edil desde el 03 de agosto del 2021 hasta el 22 de febrero del 2022 en el cargo de Sub Gerente de Proyectos y Estudios perteneciente a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, bajo la modalidad del Régimen Laboral del Decreto Legislativo 1057-CAS, en tal sentido, SE DEBE RECONOCER POR SEIS (6) MESES CON DIECINUEVE (19) DÍAS, de vacaciones trucas en el cargo de Sub Gerente de Proyectos y Estudios perteneciente a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural;

Que, en ese sentido, en el supuesto que un servidor bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, no haya gozado de su descanso vacacional en la oportunidad correspondiente (esto es, dentro del año siguiente de haber alcanzado el derecho) esto podrá gozar con posterioridad del periodo de descanso físico acumulado al que tenga derecho siempre que el vínculo laboral con la entidad (dentro del cual se generó derecho) se encuentra vigente. **No obstante, de producirse la extinción del contrato administrativo de servicios, corresponderá el pago de todos los periodos vacacionales pendiente de goce que se registren, así como de las vacaciones trucas de corresponder;**

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849- Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales (vigente desde el 07 de abril de 2012), establecido como uno de los derechos de los servidores bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (en adelante, régimen CAS- RECAS), *artículo 6 literal f). - hace mención. El Gozar de treinta (30) días calendarios de vacaciones, previo cumplimiento de la prestación de servicios por un año;*



RESOLUCIÓN GERENCIAL N°221-2024-MDI/GAyF/G

Que, mediante Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, artículo 8° del literal 8.6° hace mención *"Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que, a la fecha de cese, el trabajador cuente al menos, con un mes de labor interrumpida en la entidad"*. Por lo que se aprecia que, la solicitud del recurrente se enmarca dentro de la norma legal aplicable al presente caso y de esta manera resulta PROCEDENTE que se conceda el pago por concepto de vacaciones truncas;

Que, consecuencia corresponde DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de pago de Vacaciones Truncas y aporte a Essalud presentado por el administrado ADRIÁN EUGENIO PALMADERA MILLA, disponiendo el pago y aporte a su favor por el monto total de S/ 1,106.86 (Mil Ciento Seis con 86/100 soles); por el periodo comprendido del 03 de agosto del 2021 hasta el 22 de febrero del 2022 en el cargo de Sub Gerente de Proyectos y Estudios perteneciente a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, bajo la modalidad de Régimen Laboral del Decreto Legislativo N°1057-CAS;

Que, mediante Informe N°570-2024-MDI/GAyF/SGC, de fecha 01 de octubre del 2024, la Sub Gerencia de Contabilidad, informa que el Sr. Adrián Eugenio Palmadera Milla, no cuenta con rendiciones pendientes de gastos de viáticos y encargos internos;

Que, con Informe N°595-2024-MDI/GAyF/SGLyGP/UGPMYEM/SG, con fecha 09 de octubre del 2024, la Unidad de Gestión Patrimonial, Maestranza y Equipo Mecánico, indica que de conformidad a las funciones y atribuciones, otorga la conformidad de NO ADEUDO de bienes patrimoniales después de la revisión del acervo documentario que existe en dicha unidad, comprendido de 03 de agosto del 2021 hasta el 22 de febrero del 2024;

Que, la Sub Gerente de Presupuesto a través del Informe N°1925-2024-MDI/GPyP/SGP, con fecha 26 de setiembre del presente año, indica que a la fecha NO SE CUENTA CON DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PARA ATENDER LO SOLICITADO;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N°097-2023-MDI y el Art. 82°, literal t) del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Independencia, concordante con el Art. 85°, numeral 85.3 del Texto único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de pago de Vacaciones Truncas y aporte a Essalud presentado por el administrado ADRIÁN EUGENIO PALMADERA MILLA, disponiendo el pago y aporte a su favor por el monto total de S/ 1,106.86 (Mil Ciento Seis con 86/100 soles); por el periodo comprendido del 03 de agosto del 2021 hasta el 22 de febrero del 2022 en el cargo de Sub Gerente de Proyectos y Estudios perteneciente a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, bajo la modalidad de Régimen Laboral del Decreto Legislativo N°1057-CAS, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución gerencial. ===

ARTÍCULO 2°.- DEJAR SIN EFECTO LEGAL todo acto administrativo y/o disposición que se oponga a lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- PROCEDASE al cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, previa disponibilidad presupuestal.



RESOLUCIÓN GERENCIAL N°221-2024-MDI/GAyF/G

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR el presente Acto Resolutivo por la Gerencia de Administración y Finanzas de la Municipalidad Distrital de Independencia al interesado, para su conocimiento y fines pertinentes con las formalidades establecidas del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. =====

ARTÍCULO 5°.- ENCARGAR a la sub gerencia de Tecnología de la Información y de las Comunicaciones, la publicación de la presente resolución en la página institucional, para conocimiento general.

Regístrese, Notifíquese, Cúmplase y Archívese.

FdMRPI.

